

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

La suscrita Diputada Susana Hurtado Vallejo, en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables de esta Honorable XIV Legislatura, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones XXIII y XXIV al artículo 92, recorriéndose en su orden la última fracción, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; y por el que se adicionan las fracciones XVIII y XIX al apartado b del artículo 5°, recorriéndose en su orden la última fracción, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público, mediante Decreto número 292 se aprobó la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo, la cual fue publicada el 30 de julio de 2013 en el Periódico Oficial del Estado.

En este ordenamiento, se contempla un capítulo denominado de la capacidad jurídica y acceso a la justicia integrado por cinco numerales en los que se describe el derecho de las personas con discapacidad a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



Asimismo dispone que las autoridades de administración e impartición de justicia proporcionen elementos de asistencia que garanticen la comunicación y debido entendimiento con las personas con discapacidad, cuando éstas lo soliciten.

Se transcribe el capítulo para ilustrar lo señalado:

CAPÍTULO XI CAPACIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 46. En el Estado de Quintana Roo, las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

Artículo 47. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 48. Las autoridades de administración e impartición de justicia deberán proporcionar elementos de asistencia que garanticen la comunicación y debido entendimiento con las personas con discapacidad, cuando éstas lo soliciten.

Artículo 49. Las autoridades de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

Artículo 50. El Poder Ejecutivo y el Judicial del Estado, procurarán respectivamente, que las autoridades de administración e impartición de justicia cuenten, con disponibilidad de recursos para proveer de elementos de atención a las personas con discapacidad en sus respectivos ámbitos de competencia.

Como podemos observar las disposiciones enunciadas se limitan a enunciar de manera general las atribuciones a cargo de las autoridades de administración e impartición de justicia en materia de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, sin especificar que órgano y de qué manera harán efectivos los derechos de las personas con discapacidad cuando tengan que hacer uso del



FORDER (FOSLATIOON) (FORDO LUBRI - SOBERANO DE DUNTANA ROC XIV LEGISLATURA 2 0 1 3 6 6

Dip. Susana Hurtado Vallejo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



servicio de justicia, expresando que se hará bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

De acuerdo a un criterio aislado de la Suprema Corte de Justicia, se sostiene que el Estado Mexicano al suscribir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se comprometió a asegurar que éstas personas tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones, mediante ajustes de procedimiento para facilitar su desempeño de las funciones efectivas en todos los procedimientos judiciales, teniendo dentro de sus obligaciones el promover la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, por lo que propongo que el Consejo de la Judicatura del Estado tenga como atribución específica la capacitación del personal administrativo, judicial, del Centro de Justicia Alternativa, del Instituto de Defensoría Pública y del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, es decir a todo el personal del Poder Judicial incluido sus órganos auxiliares para la debida atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Así también establecer que para efectos de dar cabal cumplimiento a dicha disposición y en concordancia con el artículo 49 de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad del Estado de Quintana Roo, se implemente como un instrumento de planeación, un programa para la atención y defensa a las personas con discapacidad, que permita alcanzar objetivos a corto y largo plazo, el cual será actualizado a la par del periodo de renovación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia.

Por otra parte, planteo se adicione como atribución del Consejo de la Judicatura el que designe uno o varios intérpretes de la lengua de señas mexicana en los



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



órganos auxiliares del Poder Judicial, ante la dificultad que tiene para comunicarse con otras personas que dominan las cuatro habilidades de la lengua.

Aunado a lo anterior, propongo se adicione, en concordancia con los contenidos antes descritos, atribuciones al Procurador General de Justicia del Estado en ejercicio de procuración de justicia, dentro de la Ley de Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en específico al artículo 5, para la capacitación del personal en materia de atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, debiendo implementar un programa análogo al del Poder Judicial, salvo que su duración no estará sujeta algún cambio en su estructura orgánica.

El personal de la Procuraduría General de Justicia, dependiente del Poder Ejecutivo y conformado por agentes del ministerio público, la policía judicial, servicios periciales y demás personal administrativo, debe ser capacitado para la atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, pues son ellos quienes tienen el primer contacto con la ciudadanía que ha sido víctima de un delito.

Cabe destacar que, según lo dispone el artículo 532 del Código de Procedimientos Penales del Estado, el acusado, la víctima, el ofendido o algún testigo que fuere sordo se le nombrará un intérprete observando lo dispuesto por los artículos 527 al 531 del mismo Código, es decir a petición de parte o de oficio, será nombrado este intérprete, no obstante sabemos que estos intérpretes son externos, por lo que es necesario avanzar de manera efectiva en el ejercicio de estos derechos y contar con intérpretes que se encuentren adscritos al Poder Judicial y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, disponibles en todo momento para lograr una comunicación efectiva en las distintas diligencias y procedimientos judiciales y no

M PRODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTAN LA ROD XIV LEGISLATURA 2 0 1 3 6

Dip. Susana Hurtado Vallejo

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



judiciales, garantizando así una defensa adecuada y el debido proceso legal.

Considero necesario que el Poder Legislativo impulse fuertemente el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad dado que el simple enunciado de sus derechos en nada garantiza su eficacia, limitándonos al discurso y no a la pugna de un verdadero estado de derecho sin discriminación.

"Romper las barreras, abrir las puertas: por una sociedad inclusiva para todos", es el tema aprobado por las Naciones Unidas para este año 2013 y siendo que el día de mañana 03 de diciembre se celebra el Día Internacional de las personas con discapacidad, en este marco de celebración me permito someter consideración de este H. Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 92, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA-FRACCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 5°, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV AL ARTÍCULO 92, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



Artículo 92. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

I. a XXII. ...

XXIII. Capacitar al personal administrativo, judicial, del Centro de Justicia Alternativa, del Instituto de Defensoría Pública y del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, todos del Poder Judicial, para la debida atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Para efectos de lo anterior, se debe elaborar un programa para la atención y defensa de las personas con discapacidad, mismo que será actualizado cada tres años. Dicha actualización coincidirá con el periodo de renovación de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XXIV. Determinar la designación de uno o varios intérpretes de la lengua de señas mexicana adscritos al Poder Judicial, y

XXV. Las demás que se señalen en el o los reglamentos para hacer efectivas las contenidas en la Constitución del Estado y en esta Ley.

SEGUNDO: SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII Y XIX AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 5°, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



Artículo 5º. Son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia:

a
l. a XVI
b
l. a XVII

XVIII. Capacitar al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la debida atención y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Para efectos de lo anterior, se debe elaborar un programa para la atención defensa de las personas con discapacidad, mismo que será actualizado cada tres años;

XIX. Determinar la designación de uno o varios intérpretes de la lengua de señas mexicana adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, y

XX. Las demás que determinen las leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos Vulnerables



SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Estado deberá aprobar y publicar el Programa para la atención y defensa de las personas con discapacidad en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Procuraduría General de Justicia del Estado deberá aprobar y publicar el Programa para la atención y defensa de las personas con discapacidad en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Chetumal, Quintana Roo a los tres días del mes de diciembre del año 2013.

DIP. SUSANA HUATADO VALLEJO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS

VULNERABLES DE LA H. XIV LEGISLATURA

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

